RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1444-SPA-825 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Insurgentes Sur número 4411, Ed. 39, colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Insurgentes Sur número 4411, Ed. 39, colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan; el cual se encuentra sin resguardo de la intemperie y no se le otorga agua ni alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se acudio al domicilio señalado en el escrito de denuncia, constatando que en el predio marcado con el número 4411 de la Avenida de los Insurgentes Sur corresponde a una Unidad Habitacional, con al menos 47 bloques de departamentos; y toda vez que en el escrito de denuncia no se menciona el número de departamento no le fue permitido el acceso a personal adcrito a esta Entidad a la Unidad Habitacional en cuestion, por lo que no fue posible identificar y constatar el maltrato denunciado.

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1245-2018, notificado a través de correo electrónico del 3 de mayo del presente año, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado, y así contar con elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación abierta en esta autoridad; sin embrago, dicho requerimiento no fue atendido.

Finalmente, y considerando que no se cuentan con elementos materiales que permitan a esta unidad administrativa continuar con la investigación de la denuncia, y por lo tanto un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del es objeto un ejemplar canino al interior del inmueble localizado en calle Avenida Insurgentes Sur número 4411, Ed. 39, colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan, esta Procuraduría no constató un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad, toda vez que en la dirección señalada se encuentra una Unidad Habitacional, con al menos 47 bloques de departamentos y en el escrito de denuncia no se menciona número de departamento.

- Mediante oficio PAOT-05-300/210-1245-2018 notificado vía correo electrónico, se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara información que permitiera constar el presunto maltrato denunciado; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido por lo que no se cuenta con elementos materiales suficientes para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de Mexico.---------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/AEO